

Villavicencio, **02 FEB 2017**

7050001-043 **000 - 0463**
Al responder por favor citar este número de radicado

URGENTE

Señor
LEONARDO CACERES CUESTA
Calle 13 A 11 - 07
Villavicencio - Meta

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 1207 de fecha 29/12/2016
Radicado 2466 del 4/05/2015

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Dirección Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

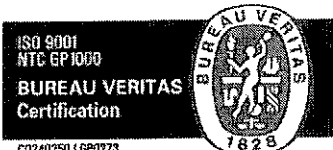

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Directora (e) Territorial Meta

Anexo: 1 (2 folios)

Copia:
Transcriptor: Nancy
Elaboro: Nancy
Revisó/Aprobó: Nubia

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑ\pologO 2016\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso

Calle 33B N° 38 - 42 Barzal Villavicencio (Meta)
PBX: 4893900 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co





MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.0001207

(29 DE DICIEMBRE 2016)

7050001-043

Querellante: DE OFICIO

Querellado: LEONARDO CACERES CUESTA

Radicado: 2466 del 04/05/2015 (ARL SURA)

Auto Comisorio No. 500 del 11 de mayo de 2015.

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR

LA DIRECTORA (E) TERRITORIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Ley 1437 de 2011, la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014, Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordante y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio CE201511002737 de fecha 20 de abril de 2015, radicado en la Dirección Territorial del Meta con el número 2466 del 4 de mayo de 2015, la Administradora de Riesgos Laborales SURA a través de su representante Legal reporta la mora en el pago de aportes al sistema general de riesgos laborales correspondientes al periodo diciembre de 2014 y enero de 2015, por parte de **LEONARDO CACERES CUESTA**, identificado con Nit/ CC N°. 74324842, con dirección de notificación en la Calle 13 A 11 07 Barrio Manacacias Puerto Gaitán/Meta.(Fl.1/3)

Que mediante auto número 500 del 11 de mayo de 2015 (fl.4), se asignó a la inspectora de trabajo, Dra. Mercedes Morales Naranjo para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones pertinentes que permitan demostrar si existe o no mérito para iniciar un proceso administrativo.

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Dentro de la investigación se practicaron las siguientes diligencias: El 3 de julio de 2015 (fl.5), se avoco conocimiento de las diligencias por parte del Inspector de trabajo dando inicio a la averiguación preliminar.

Con oficio número 2926 del 6 de julio de 2015 (fl.7), se informó a la ARL SURA el inicio de la averiguación preliminar. Con oficio No. 2930 de fecha 6 de julio de 2015 (fl.8) se ofició a LEONARDO CUESTA CACERES a la dirección de notificación aportada por la ARL, con el fin de informar el inicio de la averiguación preliminar y se le requirió que aportara las planillas de liquidación de aportes correspondiente al periodo presuntamente adeudado o paz y salvo por concepto del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al mismo. Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2015 se ordena requerir a la ARL Sura informe el estado actual de la deuda del querellado del periodo 20114-12/2015-01. Corriéndole traslado de lo solicitado a la ARL SURA mediante oficio No.4652 de fecha 21 de agosto de 2015 (fl.9)

Con oficio número CE 201511007727 de fecha 10 de septiembre de 2015, radicado No. 175393 de fecha 15-09-2015 informa que se requiere el número de documento de identidad del querellado. (fl.12). Nuevamente se ofició al querellado a la dirección suministrada por la ARL SURA con oficio No. 1359 de fecha 6 de abril de 2016 (F.15) oficio que fue devuelto por la empresa de correo mediante radicado No. 1854 de fecha 8 de abril de 2016 con la nota "no existe el número" (fl.16). Se procede a verificar en el RUES los datos del querellado (fl.17) en la que observa que la ciudad suministrada por la ARL no es y se procede a enviarla a la misma dirección pero ubicada en le municipio de Puerto Gaitan con oficio No. 2215 de fecha 18 de mayo de 2016. La ARL SURA con oficio CE 2016211014296 de fecha 14-06-2016, radicado No. 3286 de 26 de junio de 2016 informa el estado actual de mora del querellado (fl.34), Se procede nuevamente mediante oficio No. 5158/21-11-2016 el requerimiento al querellado para que aporte las diligencias que demuestren el estado actual de pago (fl.35), oficio que fue devuelto por la empresa de mensajero a con la nota "no existe el número"

COMPETENCIA DEL MINISTERIO.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos laborales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto 1295 de 1994 que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos laborales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos laborales. Así mismo las disposiciones previstas en la Ley 1562 de 2012, por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

De conformidad con el artículo 7 de la ley 1562 de 2012, es competencia del Ministerio de Trabajo, el adelantar la investigación administrativa correspondiente en contra de las empresas reportadas por las ARL luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento, con el fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones en materia de riesgos laborales por parte del empleador ante la administradora de riesgos profesionales a la cual este afiliado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

En principio los riesgos creados al trabajador por el empleador son su responsabilidad, y se trasladan al asegurador bajo condiciones, como la del pago oportuno de las primas puesto que lo que se procura es justamente que se cumpla con esta condición, para que opere a plenitud el servicio público de la seguridad social en riesgos laborales. Por ello, el ordenamiento jurídico colombiano consagra varias consecuencias para el empleador que se encuentra en mora en el pago de sus aportes al Sistema de Riesgos laborales, las cuales consisten en la responsabilidad de asumir los riesgos profesionales de sus trabajadores, es decir, el reconocimiento y pago de las prestaciones que eventualmente hayan sido asumidas por la Administradora de Riesgos Profesionales y la carga de asumir el pago y los intereses de mora de los aportes frente al recobro realizado por ésta.

Así mismo, la ley faculta al Ministerio de Trabajo a través de las Direcciones Territoriales para adelantar la correspondiente investigación administrativa, en contra de las empresas reportadas por las ARL, luego de transcurridos dos (2) meses desde la fecha del respectivo requerimiento.

Cabe señalar, que el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, lo integran el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo básico es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de manera que durante el trámite se puedan hacer valer sus derechos sustanciales y se logre el respeto de las Formalidades propias del juicio, asegurando con ello una recta y cumplida administración de justicia. Es más, el debido proceso, en sentido abstracto, ha sido entendido como el derecho que tienen las partes de hacer uso del conjunto de facultades y garantías que el ordenamiento jurídico les otorga, para efecto de hacer valer sus derechos sustanciales, dentro de un procedimiento judicial o administrativo, y es allí donde

cobra gran importancia, el trámite procesal de la notificación, en el que se materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez o una Autoridad administrativa, en este caso el Ministerio de Trabajo Territorial Meta, deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados para que sean conocidas por éstos y puedan hacer uso de los derechos que la Ley consagra para impugnarlas, aclararlas o, simplemente, para que, enteradas de su contenido, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena; cuya finalidad principal es garantizar los derechos de defensa y contradicción como nociones integrantes del concepto de debido proceso a que se refiere el artículo 29 de la Constitución Política. En efecto la notificación permite que la persona a quien concierne el contenido de la determinación administrativa la conozca y con base en ese conocimiento pueda utilizar los medios jurídicos a su alcance para la defensa de sus intereses, garantizado también los principios superiores de celeridad y eficacia de la función pública, los cuales se pueden ver comprometidos ante la falta de notificación de actos administrativos.

En el subexamine tenemos, que con oficio número 2926 del 6 de julio de 2015 (fl.7), se informó a la ARL SURA el inicio de la averiguación preliminar. Con oficio No. 2930 de fecha 6 de julio de 2015 (fl.8) se ofició a LEONARDO CUESTA CACERES a la dirección de notificación aportada por la ARL, con el fin de informar el inicio de la averiguación preliminar y se le requirió que aportara las planillas de liquidación de aportes correspondiente al periodo presuntamente adeudado o paz y salvo por concepto del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales correspondientes al mismo. Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2015 se ordena requerir a la ARL Sura informe el estado actual de la deuda del querellado del periodo 20114-12/2015-01. Corriéndole traslado de lo solicitado a la ARL SURA mediante oficio No.4652 de fecha 21 de agosto de 2015 (fl.9)

Con oficio número CE 201511007727 de fecha 10 de septiembre de 2015, radicado No. 175393 de fecha 15-09-2015 informa que se requiere el número de documento de identidad del querellado. (fl.12). Nuevamente se ofició al querellado a la dirección suministrada por la ARL SURA con oficio No. 1359 de fecha 6 de abril de 2016 (F.15) oficio que fue devuelto por la empresa de correo mediante radicado No. 1854 de fecha 8 de abril de 2016 con la nota "no existe el número" (fl.16). Se procede a verificar en el RUES los datos del querellado (fl.17) en la que observa que la ciudad suministrada por la ARL no es y se procede a enviarla a la misma dirección pero ubicada en le municipio de Puerto Gaitan con oficio No. 2215 de fecha 18 de mayo de 2016. La ARL SURA con oficio CE 2016211014296 de fecha 14-06-2016, radicado No. 3286 de 26 de junio de 2016 informa el estado actual de mora del querellado (fl.34). Se procede nuevamente mediante oficio No. 5158/21-11-2016 el requerimiento al querellado para que aporte las diligencias que demuestren el estado actual de pago (fl.35), oficio que fue devuelto por la empresa de mensajero a con la nota "no existe el número"

Visto lo anterior, es claro para el Despacho que pese a los esfuerzos realizados a lo largo de la presente investigación para localizar al querellado, no ha sido posible realizar la respectiva notificación, toda vez, que tanto en la dirección de notificación aportada por la ARL SURA y en la registrada en Cámara de Comercio no reside, por tanto, los oficios son devueltos por la empresa de correos 472. Haciéndose imposible su ubicación y por consiguiente la comunicación de las actuaciones surtidas. Razón por la cual, considera el despacho que de continuar con la presente averiguación, con la falta de un dato tan importante como el de la ubicación del querellado, impide que se garanticen los principios superiores de celeridad, eficacia de la función pública y debido proceso. Así mismo, el continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio en el cual, se informa que la citada empresa se encuentra en mora del pago de aportes al sistema general de seguridad social en riesgos laborales pero por un periodo distinto del reportado al Ministerio de Trabajo y por el cual, se dio origen a la presente investigación administrativa laboral, podría llegar a constituirse en una violación al debido proceso, por lo que en aras de salvaguardar dichos los principios previamente señalados, se procederá al archivo de la presente averiguación preliminar.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar por el presunto no pago de aportes al sistema general de riesgos laborales, adelantado en contra de **LEONARDO CACERES CUESTA**, identificado con Nit/ CC N°.74324842, con dirección de notificación en la Calle 13 A 11 07 Barrio Manacacias Puerto Gaitán/Meta., teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, debidamente interpuestos dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Villavicencio, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Director (E) Territorial Del Meta

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Numero
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Fecha 1	03 FEB 2011	Fecha 2	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor	WILLINTON TRIVIÑO	Nombre del distribuidor	
Centro	C.C. 86053 101 de Vicio	C.C.	
Observaciones	llegó cil. 13 A con 12 C	Observaciones	

